

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13756 RESOLUCION de la Subsecretaria del Departamento sobre funcionamiento provisional de las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo, y la Orden ministerial de 30 del mismo mes y año, que lo desarrolla en materia de recaudación, establecen que a partir de 1 de junio de 1979 la Tesorería General de la Seguridad Social asume sus competencias en materia de recaudación de cuotas del Sistema de la Seguridad Social. Ello obliga a tomar las medidas precisas para que en dicha fecha inician su funcionamiento, siquiera sea provisionalmente, los servicios de las Tesorerías Territoriales.

En virtud de lo expuesto, vistas las propuestas formuladas por el Tesorero general y el Interventor general de la Seguridad Social, y en uso de las facultades que le otorgan el número 4 del artículo 3.º y la disposición final primera de la Orden de 31 de enero de 1979, modificada por el artículo 2.º del Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

Primera. Las Tesorerías Territoriales tendrán su domicilio provisional en las sedes de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Segunda. En tanto no se designen los funcionarios que han de desempeñar los cargos de Tesoreros territoriales, actuarán como tales, con carácter transitorio, los Directores de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que ejercerán las competencias inherentes a aquellos cargos que se deriven del funcionamiento provisional de las Tesorerías Territoriales.

Tercera. En forma análoga, los Interventores de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión actuarán, provisionalmente, como Jefes de la Intervención Territorial de la Tesorería hasta que sean designados los funcionarios que han de ocupar definitivamente estos cargos.

Cuarta. Los Tesoreros territoriales, en tanto se organizan los Servicios de ellos dependientes, podrán disponer provisionalmente de los funcionarios y medios materiales que consideren necesarios, procedentes de las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes radicados en su demarcación, dando cuenta inmediatamente de lo actuado a los Servicios Centrales de la Tesorería General, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 4.º y en la disposición final tercera de la Orden ministerial de 31 de enero de 1979.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos,
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmos. Sres. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Director de la Tesorería General y Directores de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

13757 REAL DECRETO 1298/1979, de 1 de junio, por el que se reestructura el Ministerio de Cultura.

Por Real Decreto novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, se suprimieron la Secretaría de Estado de Cultura y la Dirección General de Difusión Cultural, creándose la Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura.

La disposición final primera del citado Real Decreto autoriza al Ministerio de Cultura para que, sin aumento del gasto público alguno, proceda a la integración en la Subsecretaría, Secretaría General Técnica o Centros directivos del Departamento y al eventual cambio de denominación de todas las unidades administrativas existentes en las extinguidas Secretaría de Estado de Cultura y Dirección General de Difusión Cultural.

Por otra parte, razones de estricta necesidad funcional aconsejan la creación de diversas unidades, lo que, a fin de evitar todo aumento de gasto público, se lleva a cabo con la correspondiente supresión de otras del mismo rango.

En consecuencia, el presente Real Decreto opera una reestructuración que se efectúa mediante la adscripción de las unidades administrativas procedentes de los órganos suprimidos a los restantes Centros directivos del Departamento y la creación de nuevas unidades con la correlativa supresión de unidades existentes.

En primer lugar, las unidades dependientes del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Cultura se adscriben a los Gabinetes Técnicos del Ministro y del Subsecretario.

La creación de la Dirección General de Servicios hace necesario un trasvase de unidades en la actualidad dependientes de la Subsecretaría, como son la Oficialía Mayor y las Subdirecciones Generales de Personal, de Inmuebles y Obras y de Administración Periférica. Al igual que a los restantes Centros directivos, se dota a esta Dirección General del correspondiente Gabinete Técnico.

Pasan a depender de la Subsecretaría las Subdirecciones Generales de Fundaciones y Asociaciones Culturales y de Animación Cultural, ambas provenientes de la extinguida Dirección General de Cooperación y Acción Provincial, que recoge, por un lado, unidades existentes en la Dirección General de Difusión Cultural, y por otro, un Servicio de contenido más específicamente ligado a la acción cultural provincial que, dependiente de la Subdirección General de Administración Periférica, no se integra en la Dirección General de Servicios.

En la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, y por razones de estricta y perentoria necesidad funcional, se crean los Servicios de Promoción de las Artes Plásticas y del Patrimonio y de Inspección Técnica de Monumentos, todo ello justificado con la correspondiente supresión de unidades de la extinguida Dirección General de Difusión Cultural.

Finalmente, y en base a idénticos motivos y justificación, se reorganiza la Dirección General de Teatro, en la que se crea una nueva Subdirección General.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se integra en el Gabinete Técnico del Ministro el Servicio de Despacho de la extinguida Secretaría de Estado de Cultura.

Artículo segundo.—Uno. Pasarán a integrarse en la Subsecretaría del Departamento las siguientes unidades:

— Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales.

— Subdirección General de Animación Cultural, en la que se crea el Servicio de Animación y Acción Cultural.

Dos. Se adscribe al Gabinete Técnico de la Subsecretaría el Servicio de Asistencia Técnica de la desaparecida Secretaría de Estado de Cultura.

Tres. Se crea en la Subsecretaría la Subdirección General de Cooperación Cultural y Acción Provincial con los Servicios:

— De Convenios Culturales, actualmente dependiente de la extinguida Dirección General de Difusión Cultural.

— De Acción Provincial.

Cuatro. El número de Asesores previsto en las disposiciones reguladoras de la estructura orgánica del Ministerio de Cultura será incrementado en dos Asesores más, que tendrán nivel orgánico de Jefe de Servicio, y que podrán ser adscritos temporalmente a cualquiera de los Centros directivos o unidades del Departamento.

Artículo tercero.—Uno. La Dirección General de Servicios, creada por Real Decreto novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, estará integrada por las siguientes unidades, actualmente dependientes de la Subsecretaría del Departamento:

— Oficialía Mayor, cuyo Servicio Económico Administrativo pasará a depender directamente del Director general.

— Subdirección General de Personal.

— Subdirección General de Inmuebles y Obras.

— Subdirección General de Administración Periférica.

Dos. Dependiente directamente del Director general de Servicios existirá un Gabinete Técnico con nivel orgánico de Servicio, al que corresponderán las funciones que encomienda a